

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994

Nº 22.638

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Nº 055-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 5 de septiembre de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y Medica Internacional, S. A. Pág. Nº 1

CONTRATO Nº 073-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 5 de septiembre de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y REPRICO, S. A. Pág. Nº 3

CONTRATO Nº 075-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 5 de septiembre de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y Distribuidora Medipan, S. A. Pág. Nº 4

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Nº 055-94-A.L.D.N.C. y A. (De 5 de septiembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. HORACIO IGACIA A., varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-170-180, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Justo Arosemena y Calle 44, Corregimiento de Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa MEDICA INTERNACIONAL, S.A., ubicada en Avenida Justo Arosemena y Calle 44, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en el Rollo 0060958, Imagen 0819, Ficha 010276, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 9248-94-J.D. del 19 de mayo de 1994, la que faculta al Director General, para obtener los servicios de mantenimiento del Proveedor MEDICA INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar, en los Departamentos de Laboratorio Clínico ubicados en la Pol. Santiago Barrera, Hospital El Vigía, Hosp. Regional de Chepo, Hosp. de Changuinola, Hosp. Ezequiel Atadía y el Complejo Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid, los servicios necesarios para el mantenimiento preventivo, correctivo, limpieza, calibración y lubricación, por doce (12) meses de SIETE (7) UNIDADES DE HEMATOLOGÍA MARCA HENCO, que en adelante se denominarán EL EQUIPO:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar los siguientes servicios de mantenimiento:

1.- Los procedimientos de mantenimiento preventivo de acuerdo a la recomendación del fabricante incluyendo el suministro de piezas necesarias para el funcionamiento continuo y confiable de las unidades hematológicas.

- 1.1. Revisión, ajuste y calibración del sistema hidráulico.
- 1.2. Revisión, ajuste y calibración del sistema neumático.
- 1.3. Revisión, ajuste y calibración del sistema eléctrico.
- 1.4. Revisión, ajuste y calibración del sistema electrónico.
- 1.5. Revisión, ajuste y calibración de monitores e impresoras.

2.- El mantenimiento correctivo necesario para reparar o corregir cualquier mal funcionamiento del equipo, con

la sustitución de las piezas de repuestos que se ameriten reponer o sustituir por daño o para asegurar el funcionamiento continuo y confiable.

3.- Hacer informe de acuerdo a calendario de mantenimiento efectuado a equipo con copia a la Caja, además de un informe bimestral de las condiciones de operación haciendo énfasis en las recomendaciones en las reparaciones a efectuar y correcciones a equipos necesarias.

4.- Atender llamadas de emergencia dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas en el área metropolitana, exceptuando el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid que estará dentro de un tiempo de respuesta de ocho (8) horas de lunes a sábado. Para las áreas no metropolitanas y el interior del país el tiempo de respuesta es de cuarenta y ocho (48) horas.

5.- El Contratista se limita a corregir desperfectos físicos causados por uso normal del equipo, y no se extenderá a desperfectos o daños provocados por causas imputables al uso indebido del equipo, o por terceros debidamente comprobados y aceptados por los departamentos correspondientes de la Unidad Ejecutora.

6.- El servicio de mantenimiento no incluye:

a.- Instalación de cualquier cable externa al equipo, así como el mantenimiento de accesorios, dispositivos u otros adicionales al equipo que no estén contemplados en este contrato.

b.- Daños causados por el uso de reactivos y consumibles que no posean criterio técnico positivo de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Institución para su uso en estos equipos.

c.- Reparación de daños o sustracción en el tiempo de servicio como consecuencia de accidentes, transporte, negligencia, intervención de terceros, mal uso u otros actos fuera del uso ordinario; fallas en el fluido eléctrico, aire acondicionado o control de humedad; alteraciones o modificaciones en el diseño del fabricante por personal que no es empleado del Contratista.

d.- Provisión de suministros o accesorios, pintura o acabado del equipo o servicios relacionados con la sustitución del equipo; agregar o remover accesorios, adiciones u otros dispositivos.

e.- Ubicación del equipo en un lugar inadecuado o en un sitio inseguro de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

TERCERA: La Caja de Seguro Social, en común acuerdo con el Contratista, podrá dismindir algún equipo en caso de que las condiciones del mismo no ameriten su mantenimiento. En la primera visita del contrato se deberán nivelar los equipos, esto es realizar todas las reparaciones, calibraciones y sustituciones que se ameriten para dejar funcionando correctamente la unidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, deberá entregar al inspector todo equipo, pieza o material que sea removido de las instalaciones existentes en virtud de este trabajo. Todo equipo, pieza o material que sea dañado o deteriorado por el Contratista o su personal durante la prestación del servicio o pruebas, deberá ser reemplazado por cuenta del Contratista a satisfacción del Inspector;

QUINTA: EL CONTRATISTA suministrará al final del contrato una HOJA DE VIDA del equipo con los servicios realizados, piezas reemplazadas y los costos de los mismos. Si la Caja estima conveniente, podrá solicitar en cualquier momento la HOJA DE VIDA al día y tener acceso a dicha información cuando así lo requiera. Al final del contrato deberá entregar a la Caja copia de las HOJAS DE VIDA de todos los equipos objetos del mismo;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir con lo señalado en la Requisición No. 15.069, emitida el 12 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta forma parte del presente contrato al igual que la Solicitud de Precios No. 4185 de 7 de agosto de 1993, el pliego de cargos y la oferta;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, garantizará los trabajos realizados contra defectos de mano de obra, por el término de sesenta (60) días, a partir de la terminación de sus servicios para asegurar a la Caja de Seguro Social la continuidad del servicio del Equipo de Menatología, pese a las modificaciones y reparaciones efectuadas siempre y cuando se le dé el uso apropiado y se le haya dado el mantenimiento según especificaciones del fabricante y por personal idóneo capacitado para estos equipos. El personal que brinde el Servicio deberá respetar los Reglamentos de la Unidad y mantener la conducta apropiada dentro del centro de salud;

OCTAVA: El Contratista deberá incluir dentro de su costo de contrato las piezas que se requieran adicionalmente suministrar hasta por un monto de B/.15.00 global por visita de Mantenimiento Correctivo. Deberá suministrar, previa a la aprobación del Jefe de Servicio de la Unidad Ejecutora, las piezas que se requieran hasta por el monto de B/.50.00 global por visita de Mantenimiento Correctivo. Cualquier pieza sobre este valor deberá ser autorizada por la Jefatura de los Servicios de Laboratorio o por la Jefatura de Mantenimiento de Equipo Médico. La Caja suministrará los consumibles, reactantes, controles, discos o cintas, papel de impresora, etc., que se requieran para las pruebas, calibración y trabajos de Mantenimiento Preventivo o Correctivo;

NOVENA: El Contratista se compromete a realizar los servicios

objeto de este contrato, contados a partir de la fecha de la ORDEN DE PROCEDER por un periodo de doce (12) meses prorrogables;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30), por cada día de atraso establecido para brindar los servicios de mantenimiento;

DECIMA PRIMERA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en concepto del servicio de mantenimiento descrito en el presente contrato, mensualmente B/.3,753.75 (Tres Mil Setecientos cincuenta y tres Balboas con 75/100) durante doce meses, al comprobar la prestación de los servicios a satisfacción del Inspector, contra la presentación de cuenta. Se deberá adjuntar a la cuenta mensual la facturación de las piezas utilizadas autorizadas. La suma única de este contrato es por CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.45,045.00);

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total de contrato a la firma del mismo, garantía que se mantendrá vigente por el término de un (1) año después de la terminación de sus servicios con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio del equipo;

DECIMA TERCERA: La proporción que el presente Contrato ocasione, se lo imputará al Régimen

1-10-0-2-0-01-00-182	5.811.18	1-10-0-4-0-01-00-182	437.52
1-10-0-2-0-02-00-182	5.712.33	1-10-0-4-0-02-00-182	429.97
1-10-0-2-0-03-00-182	25.050.63	1-10-0-4-0-03-00-182	1.876.57
1-10-0-2-0-04-00-182	2.222.12	1-10-0-4-0-04-00-182	1.822.97
	11.822.12		3.155.13

Total del Contrato B/.45,045.00

Del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución;

DECIMA CUARTA: Se Adoloren y amulan tributos fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 94/100 (B/.45.04), más el tributo de PAF y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA QUINTA: Después de firmado el contrato para la ejecución de estos trabajos, la Caja comunicará al Contratista la designación de los inspectores según el lugar y los equipos involucrados, así como el procedimiento de comunicación. El responsable de la ejecución de los trabajos deberá coordinar previamente con el Inspector cuando tenga necesidad de desconectar cualquier equipo o circuito en operación, cuidando de no afectar o entorpecer los servicios normales de la Unidad Ejecutora;

DECIMA SEXTA: El Contratista deberá someter previamente el Programa de trabajo y Métodos de Trabajo que propone seguir, para la aprobación del Inspector. Así mismo, deberá ajustarse al horario, calendario, área de trabajo y vías de acceso que

apruebe el Inspector, a fin de evitar en lo posible interferencias de los trabajos con los servicios de la Unidad Ejecutora. Cuando el Contratista tenga necesidad de trabajar fuera de los días y horas regulares del personal administrativo, deberá comunicarlo con la debida anticipación al Inspector para obtener el permiso correspondiente de las autoridades de la Unidad Ejecutora. Se llevará un registro de las solicitudes de reparaciones por parte de la Unidad Ejecutora en el cual conste el nombre de la persona que reportó el daño, día reportado, día y hora; posteriormente se deberá incluir día, hora y técnico que realizó la reparación;

NOVENA SÉPTIMA: El Contratista tendrá derecho a realizar cargos adicionales cuando tenga que realizar servicios para resolver problemas provenientes de:

- Cuando se usen materiales y piezas no aprobadas ni recomendadas por el Fabricante.
- Cuando se realicen reparaciones o modificaciones por terceros.
- Falta de conocimiento por el operador del equipo.
- Cuando se efectúen reparaciones o alteraciones a los ambientes o infraestructuras que no cumplen con las recomendaciones del fabricante.

DECIMA DÉCIMA: LA CAJA deberá asumir los costos en que incurrirá el Contratista al darse alguna de las siguientes situaciones:

- El Técnico acude a la llamada de emergencia y el equipo no presenta desperfecto alguno o presenta desperfectos listados en la cláusula anterior.
- El Técnico acude a brindar el servicio previa cita y programación y el equipo no está disponible para dar el servicio.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes pruebas de acuerdo al tipo de equipo involucrado: Una vez en el periodo de los servicios, todos los equipos e instalaciones deberán ser probados para verificar su correcta operación. Las pruebas se realizarán en presencia del Inspector y siguiendo lo establecido en los Manuales del Fabricante. Se deberá entregar un informe escrito en donde se identifiquen y reporten los valores de calibración y de medición para cada unidad. Copia de este informe debe enviarse a la Dirección Nacional de Laboratorios Clínico y al Jefe de Laboratorio de la Unidad Ejecutora;

VEGÉSIMA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

VEGÉSIMA PRIMERA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, en caso de producirse incumplimiento, de alguna de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave en el desempeño de sus funciones, cuando sean debidamente comprobadas, y además, si concurriera una o más de las causas de resolución tipificadas en el Artículo 66 del Código Fiscal, quedando exenta de la obligación de indemnizar a EL CONTRATISTA;

VEGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se obtenga todas las aprobaciones y formalidades que la exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo anterior, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de Mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POBLA CAJAS PROVISORIA
JOSÉ RICARDO PANIZA
Ejecutor General

POBLA CAJAS PROVISORIA
JOSÉ RICARDO PANIZA
Representante Legal

POBLA CAJAS PROVISORIA
JOSÉ RICARDO PANIZA
Representante Legal

A N E X O

DESCGLOCE DE PIEZAS POR UNIDAD EJECUTORA

Fol. Santiago Barrata	SI-08	4,000.00
Hosp. El Vigía	SI-12	3,900.00
Hosp. Regional de Chepo	SI-18	8,700.00
		15,000.00
		42,000.00
		2,145.00
		45,045.00

Hospital Changuinola, Bocas del Toro	SI-08	4,000.00
Hospital Ezequiel Abadía, Soná	SI-12	3,900.00
Comp. Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias		
Madrid, Panamá	SI-18 (2 unidades) B/4,350.00	
X 2 =		8,700.00
Piezas de Repuestos y Mano de Obra		15,000.00
Adicional		
COSTO TOTAL		42,000.00
	I.T.B.M. (5%)	2,145.00
GRAN TOTAL		45,045.00

DESCGLOCE DEL I.T.B.M. (5%) POR UNIDAD EJECUTORA

Fol. Santiago Barrata	295.00	1,204.00
Hosp. El Vigía	292.50	1,950.00
Hosp. Reg. de Chepo	282.50	1,950.00
Hosp. Changuinola	297.50	1,950.00
Hosp. Ezequiel Abadía	382.50	1,950.00
C. R. M. Dr. A. A. M.	685.00	1,000.00
TOTAL	2,145.00	1,000.00

DESCGLOCE DE PIEZAS DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA ADICIONAL

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 071-94-ALONC.Y.A. (De 5 de septiembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-188-582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5ta. y Vía Porrias #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 32165, Folio 1596, Imagen 310, de la Sección de Microempresas Mercantiles, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 2-94 (Penguin No. 1), celebrada el 25 de febrero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 1293-94-J.D. de 9 de junio de 1994, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 5,000 AMPOLLAS DE 10mg. EPIRUFICINA CLORHIDRATO I.V. (ONCOLOGICO) FARMOPOLICINA, Código 1-02-0713-01, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de \$/17.50 A Arg., para un monto total de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SALDOS SOLAMENTE (\$7,87,500.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7813, emitida el 13 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo en la forma, a las horas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Marcas y Etiquetas de idioma español. Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el proveedor y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibida en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BOTES Y CAJAS, y al empaque interior por unidad FARMOLICINA, de la siguiente manera: EPIRUFICINA, S.A.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y pliegos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento Nu. 04-91-7637-00, expedida por la Corporación Nacional de Seguros, S.A., por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/8,750.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante FARMITALIA CARLO ERBA (ITALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuente con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reñidorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/87,500.00), PRECIO C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no recomendará ningún gusto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución

de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/87.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Personal

1-10-0-2-0-08-35-244-5-0	81,375.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8,125.00
1-10-0-2-0-08-00-244	87,500.00
1-10-0-4-0-08-00-244	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los planes establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER M.
Representante Legal

PRESENTE
JOSE CHEN BARRIA
Contrato General de la República
Panamá 5 de septiembre de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 075-94-ALD.H.C.y.A.
(De 5 de septiembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. EMILIO SUAREZ QUIROS, varón panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 2-53-727, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Alberto Navarro, El Cangrejo, Edificio Soterra Place No. 32, con poder especial conferido ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, el día 28 de julio de 1993, para representar legítimamente a la empresa DISTRIBUIDORA MEDIFAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Imagen 8, Rollo 1511 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la licitación Pública No. 04(Renglón No. 4), celebrada el 13 de enero de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9283-94-J.D. de 2 de junio de 1994, la cual facultó al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MEDIFAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 2,100 CAJAS X 1000 TABLETAS DE GRISOFULVINA PARTICULA FINA DE 500MG. (PULMIVIN) (PRESENTACION EN BLISTER), Código No. 1-01-031441, con un precio de B/8,162 x Tab., para un monto total de CINCO DUECE MIL CINCUENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/107,780.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Resolución No. 7300, emitida el día 10 de

correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reñidorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.109,200.00), Precio en Plaza, fabricación nacional entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 65 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y analizan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.109.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón: 1-10-0-2-0-08-38-141-5-0 101.556.00
1-10-0-2-0-08-38-141-5-0 101.556.00
Teleproceso 1-10-0-2-0-08-00-244 109.100.00
1-10-0-2-0-08-00-244 109.100.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de Mil Noovecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDRARA PANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
EMANO SUAREZ QUIROS
Representante Legal

RECEPCION
JOSE CHEN BARRIA
Comandante General de la Provincia
Panamá 3 de septiembre de 1992

Noviembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

PRIMERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

DUARIAL: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (CARA BLISTER X 10 TABS.), de la siguiente manera: nombre genérico, concentración, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, además debe incluir lo siguiente: CSS PANAMA, C-NO. 075-1031;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,050 Cajas y 1,000 Jabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

NOVENA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón mensual de entrega, dividido entre treinta (1/30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-7624-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,920.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos vendidos a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provengan de DISTRIBUIDORA MURPAN, S.A. (Panamá) y aceptará su eficacia en el día

10/11/1945
 10/12/1945 - 10/13/1945 - 12/1/1945
 10/14/1945 - 10/15/1945 - 10/16/1945
 10/17/1945 - 10/18/1945 - 10/19/1945
 10/20/1945 - 10/21/1945 - 10/22/1945
 10/23/1945 - 10/24/1945 - 10/25/1945
 10/26/1945 - 10/27/1945 - 10/28/1945
 10/29/1945 - 10/30/1945 - 10/31/1945
 11/1/1945 - 11/2/1945 - 11/3/1945
 11/4/1945 - 11/5/1945 - 11/6/1945
 11/7/1945 - 11/8/1945 - 11/9/1945
 11/10/1945 - 11/11/1945 - 11/12/1945
 11/13/1945 - 11/14/1945 - 11/15/1945
 11/16/1945 - 11/17/1945 - 11/18/1945
 11/19/1945 - 11/20/1945 - 11/21/1945
 11/22/1945 - 11/23/1945 - 11/24/1945
 11/25/1945 - 11/26/1945 - 11/27/1945
 11/28/1945 - 11/29/1945 - 11/30/1945
 12/1/1945 - 12/2/1945 - 12/3/1945
 12/4/1945 - 12/5/1945 - 12/6/1945
 12/7/1945 - 12/8/1945 - 12/9/1945
 12/10/1945 - 12/11/1945 - 12/12/1945
 12/13/1945 - 12/14/1945 - 12/15/1945
 12/16/1945 - 12/17/1945 - 12/18/1945
 12/19/1945 - 12/20/1945 - 12/21/1945
 12/22/1945 - 12/23/1945 - 12/24/1945
 12/25/1945 - 12/26/1945 - 12/27/1945
 12/28/1945 - 12/29/1945 - 12/30/1945
 12/31/1945 - 1/1/1946 - 1/2/1946
 1/3/1946 - 1/4/1946 - 1/5/1946
 1/6/1946 - 1/7/1946 - 1/8/1946
 1/9/1946 - 1/10/1946 - 1/11/1946
 1/12/1946 - 1/13/1946 - 1/14/1946
 1/15/1946 - 1/16/1946 - 1/17/1946
 1/18/1946 - 1/19/1946 - 1/20/1946
 1/21/1946 - 1/22/1946 - 1/23/1946
 1/24/1946 - 1/25/1946 - 1/26/1946
 1/27/1946 - 1/28/1946 - 1/29/1946
 1/30/1946 - 1/31/1946 - 2/1/1946
 2/2/1946 - 2/3/1946 - 2/4/1946
 2/5/1946 - 2/6/1946 - 2/7/1946
 2/8/1946 - 2/9/1946 - 2/10/1946
 2/11/1946 - 2/12/1946 - 2/13/1946
 2/14/1946 - 2/15/1946 - 2/16/1946
 2/17/1946 - 2/18/1946 - 2/19/1946
 2/20/1946 - 2/21/1946 - 2/22/1946
 2/23/1946 - 2/24/1946 - 2/25/1946
 2/26/1946 - 2/27/1946 - 2/28/1946
 2/29/1946 - 3/1/1946 - 3/2/1946
 3/3/1946 - 3/4/1946 - 3/5/1946
 3/6/1946 - 3/7/1946 - 3/8/1946
 3/9/1946 - 3/10/1946 - 3/11/1946
 3/12/1946 - 3/13/1946 - 3/14/1946
 3/15/1946 - 3/16/1946 - 3/17/1946
 3/18/1946 - 3/19/1946 - 3/20/1946
 3/21/1946 - 3/22/1946 - 3/23/1946
 3/24/1946 - 3/25/1946 - 3/26/1946
 3/27/1946 - 3/28/1946 - 3/29/1946
 3/30/1946 - 3/31/1946 - 4/1/1946
 4/2/1946 - 4/3/1946 - 4/4/1946
 4/5/1946 - 4/6/1946 - 4/7/1946
 4/8/1946 - 4/9/1946 - 4/10/1946
 4/11/1946 - 4/12/1946 - 4/13/1946
 4/14/1946 - 4/15/1946 - 4/16/1946
 4/17/1946 - 4/18/1946 - 4/19/1946
 4/20/1946 - 4/21/1946 - 4/22/1946
 4/23/1946 - 4/24/1946 - 4/25/1946
 4/26/1946 - 4/27/1946 - 4/28/1946
 4/29/1946 - 4/30/1946 - 5/1/1946
 5/2/1946 - 5/3/1946 - 5/4/1946
 5/5/1946 - 5/6/1946 - 5/7/1946
 5/8/1946 - 5/9/1946 - 5/10/1946
 5/11/1946 - 5/12/1946 - 5/13/1946
 5/14/1946 - 5/15/1946 - 5/16/1946
 5/17/1946 - 5/18/1946 - 5/19/1946
 5/20/1946 - 5/21/1946 - 5/22/1946
 5/23/1946 - 5/24/1946 - 5/25/1946
 5/26/1946 - 5/27/1946 - 5/28/1946
 5/29/1946 - 5/30/1946 - 5/31/1946
 6/1/1946 - 6/2/1946 - 6/3/1946
 6/4/1946 - 6/5/1946 - 6/6/1946
 6/7/1946 - 6/8/1946 - 6/9/1946
 6/10/1946 - 6/11/1946 - 6/12/1946
 6/13/1946 - 6/14/1946 - 6/15/1946
 6/16/1946 - 6/17/1946 - 6/18/1946
 6/19/1946 - 6/20/1946 - 6/21/1946
 6/22/1946 - 6/23/1946 - 6/24/1946
 6/25/1946 - 6/26/1946 - 6/27/1946
 6/28/1946 - 6/29/1946 - 6/30/1946
 7/1/1946 - 7/2/1946 - 7/3/1946
 7/4/1946 - 7/5/1946 - 7/6/1946
 7/7/1946 - 7/8/1946 - 7/9/1946
 7/10/1946 - 7/11/1946 - 7/12/1946
 7/13/1946 - 7/14/1946 - 7/15/1946
 7/16/1946 - 7/17/1946 - 7/18/1946
 7/19/1946 - 7/20/1946 - 7/21/1946
 7/22/1946 - 7/23/1946 - 7/24/1946
 7/25/1946 - 7/26/1946 - 7/27/1946
 7/28/1946 - 7/29/1946 - 7/30/1946
 7/31/1946 - 8/1/1946 - 8/2/1946
 8/3/1946 - 8/4/1946 - 8/5/1946
 8/6/1946 - 8/7/1946 - 8/8/1946
 8/9/1946 - 8/10/1946 - 8/11/1946
 8/12/1946 - 8/13/1946 - 8/14/1946
 8/15/1946 - 8/16/1946 - 8/17/1946
 8/18/1946 - 8/19/1946 - 8/20/1946
 8/21/1946 - 8/22/1946 - 8/23/1946
 8/24/1946 - 8/25/1946 - 8/26/1946
 8/27/1946 - 8/28/1946 - 8/29/1946
 8/30/1946 - 8/31/1946 - 9/1/1946
 9/2/1946 - 9/3/1946 - 9/4/1946
 9/5/1946 - 9/6/1946 - 9/7/1946
 9/8/1946 - 9/9/1946 - 9/10/1946
 9/11/1946 - 9/12/1946 - 9/13/1946
 9/14/1946 - 9/15/1946 - 9/16

gar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 8 días del mes de septiembre de 1994,
ING. RICARDO HALPHEN RIVERA
Funcionario Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
L-004306.87
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 137-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDA GRAJALES DE DELGADO**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-79-793, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29056, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hás. + 9709.28 M2, ubicada en AGUACATON Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Elvia Ortega de Gutiérrez, Sabino Viquez SUR: Leonora Aguirre, Tomás Sanjurjo. ESTE: Elvia Ortega de Gutiérrez. OESTE: Carretera a Puerto Amueles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de marzo de 1993

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc
L-259.497.24
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 140-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **ANELIDA CABRERA DE ACOSTA**, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-1536, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31661, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. con 1055.87 M2, ubicada en EL VALLE Corregimiento de LAS LOMAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle a otros lotes SUR: Josefina Gómez Batista, Anelida Cabrera de Acosta. ESTE: Anelida Cabrera de Acosta. OESTE: Josefina Gómez Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de marzo de 1993
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-259.711.61
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 148-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO MONRROY**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-1686, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30784, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 13 Hás. con 5593.67 M2, ubicada en EL PALMAR Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Domingo Santamaría, Agustín Serrano, Víctor Rueda Cedeño, Bolívar Núñez, camino a otros lotes.

SUR: Avelina Núñez, Diva Edgar Grajales, Hilda Rosa Rodríguez, carretera hacia Progreso, José del C. Espinosa.

ESTE: Evangelista Sánchez Morales, Dilia Vela de Rodríguez, Marcelino Miranda.

OESTE: Laureano Sabenis, Loay Erasmo Guerra Avelino Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1993

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-260.851.05
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI

EDICTO Nº 150-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO MONRROY**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-1686, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30988, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Hás. con 0937.98 M2, ubicada en EL PALMAR Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Marat Herrera de Vanegas

SUR: Gilberto Valdés Lara, Tomás Guerra, Roberto Justavino

ESTE: Isabel Concepción, Tiburcio Santos, Neis Jesús Lezcano

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1993

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-260.852.22
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 152-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA ELIZONDO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-2201, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31251, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Hás. + 4161.62 M2, ubicada en EL PALMAR Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos

son:

NORTE: Marat Herrera de Vanegas

SUR: Gilberto Valdés Lara, Tomás Guerra, Roberto Justavino

ESTE: Isabel Concepción, Tiburcio Santos, Neis Jesús Lezcano

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1993

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-260.853.23
Única publicación R

portador de la cédula de identidad personal No. 4-178-280, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31494, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 19 Hás. con 5736.16 M2, ubicada en CERILLOS Corregimiento de BUAGUAL Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Vilma E. Jirado, camino a otros lotes

SUR: Samuel Castillo

ESTE: Vilma E. Jirado, Samuel Castillo

OESTE: Camino a Cerillos y otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Buagual y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de febrero de 1993

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario Sustanciador a.i.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-256.136.58
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 154-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA ELIZONDO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-2201, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31251, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Hás. + 4161.62 M2, ubicada en EL PALMAR Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos

son:

NORTE: Marat Herrera de Vanegas

SUR: Gilberto Valdés Lara, Tomás Guerra, Roberto Justavino

ESTE: Isabel Concepción, Tiburcio Santos, Neis Jesús Lezcano

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1993

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L-260.854.24
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 156-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA ELIZONDO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-2201, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31251, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Hás. + 4161.62 M2, ubicada en EL PALMAR Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos

son:

NORTE: Marat Herrera de Vanegas

SUR: Gilberto Valdés Lara, Tomás Guerra, Roberto Justavino

ESTE: Isabel Concepción, Tiburcio Santos, Neis Jesús Lezcano

OESTE: Servidumbre

son:
NORTE: Emilio Kieswetter
SUR: Camino
ESTE: Feliciano González,
Pablo Santamaría
OESTE: Teófilo Aguirre
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en el de la Al-
caldía del Distrito de Barú
o en la Corregiduría de
Progreso y copias del mis-
mo se entregará al inter-
esado para que lo haga
publicar en los órganos
de publicidad correspon-
dientes, tal como lo or-
dena el Artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a par-
tir de la última publica-
ción.
Dado en David a los 11
días del mes de febrero
de 1993.
LIC. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 256.140.78
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 095-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria, del Minis-
terio de Desarrollo Agro-
pecuario en Chiriquí, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN BERNAL PINEDA**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de REMEDI-
DIO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-697, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30927, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 9 Hás. con 8134.79 M2, ubicada en CERRO CABALLO Corregimiento de CABECERA Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, servidumbre de entrada, Miguel Bernal Pineda
SUR: Antonio Méndez S.
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Banco de Desarrollo Agropecuario
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al

interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 12 días del mes de febrero de 1993.
LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 256.305.53
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 096-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador del Depar-
tamento de Reforma
Agraria, del MDA en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL GRAJALES**, vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula # 4-14-136, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30730, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 30 Hás. con 6853.19 M2 Globo A, ubicada en LA DIVISA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:
NORTE: Camino a Casón, Escorialdo Sánchez L.
SUR: Camino a Saitral, Eduardo De León
ESTE: Quebrada Grande, Eduardo De León, Escorialdo Sánchez L.
OESTE: Camino a Saitral y de una superficie de 6 Hás. con 5767.86 M2 Globo B, ubicada en LA DIVISA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:
NORTE: Mano Ríos, Porfirio Ríos
SUR: Quebrada Fronda
ESTE: Camino a Saitral
OESTE: Porfirio Ríos y de una superficie de 0 Hás. con 6578.21 M2 Globo C, ubicada en LA DIVISA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:
NORTE: Asunción Atencio, Agapito Grajales
SUR: Camino a Casón, Wilfredo Alvares

ESTE: Camino hacia Volcán
OESTE: Wilfredo Alvares
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 12 días del mes de febrero de 1993.
LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 256.323.43
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 101-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador del Depar-
tamento de Reforma
Agraria, del MDA en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **DALYS ENEIDA GONZALEZ DE MOCK**, vecino del Corregimiento de BOQUETE Distrito de BOQUETE, portador de la cédula # 4-67-629, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30217, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Hás. + 7161.22 M2 Globo A, ubicada en COLGA Corregimiento de PALMIRA Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:
NORTE: Servidumbre
SUR: Gonzalo González
ESTE: Servidumbre
OESTE: Río Coiga y de una superficie de 8 Hás. + 206.02 M2 Globo B, ubicada en COLGA Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:
NORTE: Juvenal González
SUR: Gonzalo González
ESTE: Río Coiga
OESTE: Juvenal González, Gregory Weeks
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 16 días del mes de febrero de 1993.
LIC. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 256.660.41
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 103-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria, del Minis-
terio de Desarrollo Agro-
pecuario en Chiriquí, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO JIMENEZ**, vecino del Corregimiento de PROGRESO Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-134, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-17435, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hás. con 3426.09 M2, ubicada en CUERVITO ABAJO Corregimiento de PROGRESO Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Canal de Caba-
pa
SUR: Pablo Pimentel
ESTE: Carretera de Progreso a Paso Canoa
OESTE: Canal de C O B A -
P A
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a par-

tir de la última publicación.
Dado en David a los 18 días del mes de febrero de 1993.
LIC. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 257.146.90
Única publicación R
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 132-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria, del Minis-
terio de Desarrollo Agro-
pecuario en Chiriquí, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUCLIDES MILLAN BONILLA**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-919, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31540, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hás. con 1376.27 M2, ubicada en MANACA CIVIL Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Virgilio Alvarado, camino a otros lotes
SUR: Genaro Torres Sánchez, camino a otros lotes
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Genaro Torres Sánchez, Virgilio Alvarado
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 8 días del mes de marzo de 1993.
ING. GALO ANTONIO AROSE MENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 258.063.24
Única publicación R